



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL APOYO A LA CRIANZA TEMPRANA Y SUS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE GALAPAGAR 2025

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria

Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas de pago único por nacimiento, adopción o acogimiento permanente o guarda con fines de adopción de menores. Dichos hechos causantes deberán haberse producido en el periodo temporal que se determine expresamente en cada convocatoria anual.

El ayuntamiento de Galapagar tiene como finalidad, a través de estas bases, apoyar económicamente al bienestar de los menores y la prevención de vulnerabilidad familiar. Es de interés público y social apoyar a las familias empadronadas en Galapagar en los gastos iniciales derivados de la crianza temprana, y la contribución a los gastos extraordinarios familiares que esto conllevan.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

- Constitución española
- Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Galapagar.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente a la convocatoria.

Artículo 3. Crédito Presupuestario.



Gestión Documental: Exp: 4931/2026



Pza del Presidente Adolfo Suárez- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00 Fax: 91 858 08 07
web: <http://www.galapagar.es>



- El importe total destinado a estas ayudas se determinará anualmente en la respectiva convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria 231.48220, denominada: Atención Social Primaria: Familia
- La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

Artículo 4. Cuantía Individualizada de la Ayuda.

El importe de la subvención se determinará atendiendo a la situación familiar y al número de orden del menor nacido, adoptado o acogido dentro de la unidad familiar, conforme a la siguiente escala:

Supuesto	Cuantía
Primer hijo/a	100,00 €
Segundo hijo/a	300,00 €
Familias Monoparentales (independientemente del orden, salvo que corresponda mayor cuantía por ser 3º o sucesivo)	300,00 €
Tercer hijo/a y sucesivos	500,00 €

- Complemento por Discapacidad: Se establece una ayuda adicional y acumulable de 500,00 € en caso de que el menor nacido, adoptado o acogido tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- En los partos, adopciones o acogimientos múltiples, se abonará el importe correspondiente por cada uno de los menores, aplicándose el orden que corresponda a cada uno para determinar la cuantía (ej. en un parto de gemelos que son el 1º y 2º hijo, se abonarán 100€ + 300€).





Artículo 5. Procedimiento de Concesión: Concurrencia Competitiva y Prorratio.

- El procedimiento de concesión será el de **concurrencia competitiva** previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- No obstante, dada la naturaleza social de estas ayudas y la voluntad de apoyar a todas las familias que cumplan los requisitos, **no se establecerá un orden de prelación** basado en criterios de valoración (puntos).
- **Cláusula de Prorratio:** En el caso de que la suma de los importes de todas las solicitudes admitidas supere el crédito presupuestario máximo fijado en la convocatoria anual, se procederá al prorratio de dicho crédito entre todos los beneficiarios.
- El prorratio consistirá en la reducción proporcional de la cuantía individual de cada ayuda en el mismo porcentaje en que el total solicitado exceda el crédito disponible. De este modo se garantiza que todas las solicitudes válidas reciban subvención, ajustando el importe final a la disponibilidad presupuestaria sin excluir a ningún solicitante por agotamiento de fondos.

Artículo 6. Compatibilidad

Esta subvención podrá ser compatible con otras ayudas públicas, a excepción de la ayuda para madres jóvenes de la Comunidad de Madrid a la que se refiere el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/servicios-sociales/ayudas-economicas-natalidad>

CAPÍTULO II. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7. Personas Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores, adoptantes o personas que hayan constituido acogimiento permanente o guarda con fines de adopción, durante el 2025, que cumplan los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud:



Gestión Documental: Exp: 4931/2026



Pza del Presidente Adolfo Suárez- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00 Fax: 91 858 08 07
web: <http://www.galapagar.es>



- Residencia y Empadronamiento: La persona solicitante deberá convivir con el menor y estar empadronada en el municipio de Galapagar con una antigüedad mínima de **cinco (5) años ininterrumpidos** inmediatamente anteriores a la fecha del nacimiento, adopción o acogimiento.
- El menor debe estar empadronado con el solicitante (o solicitantes) en el mismo domicilio desde el nacimiento o la fecha de la resolución administrativa o judicial, y mantenerse en dicha situación en el momento de la solicitud.
- En caso de familias con dos progenitores, ambos deberán estar empadronados en el mismo domicilio o en caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, deberán presentar documentación acreditativa de esta situación, no considerándose familia monoparental, en consonancia con lo establecido en el artículo 8 de estas bases.
- Obligaciones Fiscales: Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Galapagar, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Seguridad Social.
- No Inhabilitación: No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 8. Definición y Acreditación de Familia Monoparental.

- A los efectos de estas bases, se considerará familia monoparental aquella en la que el menor convive exclusivamente con un único progenitor, siendo este el único sustentador.
- Esta condición se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos:
 - Libro de Familia en el que conste un solo progenitor.
 - Sentencia judicial de separación o divorcio o convenio regulador donde conste la guarda y custodia exclusiva a favor del solicitante, acompañada de declaración responsable de no convivencia con otra pareja y/o impago de pensión alimenticia, si procede.
 - Certificado de defunción del otro progenitor.



Gestión Documental: Exp: 4931/2026



Pza del Presidente Adolfo Suárez- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00 Fax: 91 858 08 07
web: <http://www.galapagar.es>



CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN SIMPLIFICADA

Artículo 9. Tramitación Electrónica Obligatoria.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, y acreditada la capacidad técnica del colectivo de destinatarios (progenitores en edad laboral) en la memoria del expediente, la tramitación de estas ayudas se realizará **exclusivamente por medios electrónicos**.
- Las solicitudes se presentarán a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Galapagar, (<https://sede.galapagar.es>) utilizando el formulario específico habilitado al efecto.

Artículo 10. Solicitud y Simplificación Documental.

El procedimiento se ha diseñado bajo el principio de mínima intervención documental.

- Formulario Web: El solicitante cumplimentará un formulario inteligente que incluye las declaraciones responsables necesarias para sustituir la presentación de certificados administrativos.
- Declaraciones Responsables: Mediante la firma de la solicitud, el interesado declara bajo su responsabilidad:
 - Que cumple el requisito de antigüedad en el empadronamiento.
 - Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (sustitución de certificados conforme al Art. 24 del Reglamento de la LGS para ayudas < 3.000€); que son ciertos los datos relativos a la filiación y situación familiar.
- Autorización de Consultas (Interoperabilidad): La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento para consultar, a través de la Plataforma de Intermediación de datos, la siguiente información:
 - Datos de Identidad (DNI/NIE);



Gestión Documental: Exp: 4931/2026



Pza del Presidente Adolfo Suárez- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00 Fax: 91 858 08 07
web: <http://www.galapagar.es>



- Datos de residencia (Padrón Municipal);
- Datos de nacimiento (Registro Civil), salvo que no estén digitalizados.

- **Documentación que Adjuntar (solo en casos específicos):**

- Libro de Familia o Certificado de Nacimiento: Solo si el nacimiento es muy reciente o el solicitante se opone a la consulta.
- Resolución Judicial/Administrativa: En casos de adopción o acogimiento;
- Certificado de Discapacidad solo si es de fuera de Madrid o hay oposición a consulta.
- Documento acreditativo de monoparentalidad: Si no consta en registros accesibles.

Artículo 11. Plazo de Presentación.

- El plazo de presentación de solicitudes será de **30 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de estas bases en el BOCM.**
- Se admitirá una ampliación del plazo en supuestos de fuerza mayor debidamente acreditados (ej. hospitalización prolongada de la madre o el menor).

Artículo 12. Instrucción y Subsanación.

- El órgano instructor será la concejalía competente en materia de Familia.
- Si la solicitud no reúne los requisitos o falta documentación imprescindible no consultable de oficio, se requerirá al interesado a través de la Sede Electrónica para que, en el plazo de **10 días hábiles**, subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición (Art. 68 LPACAP).

Artículo 13. Resolución y Notificación.

- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.
- El listado de admitidos y excluidos provisionales (serán identificados por el número de expediente y del D.N.I. del solicitante) aparecerá publicado mediante resolución provisional,



Gestión Documental: Exp: 4931/2026



Pza del Presidente Adolfo Suárez- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00 Fax: 91 858 08 07
web: <http://www.galapagar.es>



y tendrá efectos de notificación según el artículo 45.1.a de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- El plazo de alegaciones será de 10 hábiles a contar a partir de la fecha de la publicación de la resolución provisional.
- Desde la concejalía de Familia, para el estudio y adjudicación de las solicitudes, se podrá requerir en cualquier momento del proceso, aclaraciones y/o subsanaciones a los solicitantes que así lo considere.
- Terminado el período de alegaciones descrito se publicará, con efectos de notificación según el artículo 45.1.a de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la **resolución definitiva** que será publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, surtiendo efectos de notificación a los interesados de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015.
- La participación en esta convocatoria supone la aceptación de estas bases y la publicación, en su caso, de sus datos personales en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Artículo 14. Justificación y Pago.

Dada la naturaleza de la subvención, la justificación del cumplimiento de la finalidad se realiza a priori mediante la acreditación del hecho causante (nacimiento, acogimiento o adopción) y el cumplimiento de los requisitos de empadronamiento. No se requerirá cuenta justificativa posterior. El pago se efectuará en un único abono mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante una vez finalice el proceso descrito en el artículo anterior.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar controles financieros posteriores para verificar la veracidad de los datos declarados, procediendo al reintegro de la ayuda con intereses de demora en caso de falsedad o incumplimiento.



Gestión Documental: Exp: 4931/2026



Pza del Presidente Adolfo Suárez- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00 Fax: 91 858 08 07
web: <http://www.galapagar.es>



Ayuntamiento de Galapagar

Fdo: Elena Álvarez Gómez

Concejal de Asuntos Judiciales, Familia y Juventud

(Firmado digitalmente según inscripción que figura al margen del presente documento)

1. Firmante: ÁLVAREZ GÓMEZ, MARÍA ELENA
Puesto: CONCEJAL DELEGADO ASUNTOS JUDICIALES, FAMILIA Y JUVENTUD
Fecha Firma: 15/07/2026 12:22:53

2. Firmante: POVEDANO ALONSO, DAVID
Puesto: SECRETARÍA: Junta de Gobierno
Fecha Firma: 15/09/2026 14:53:26



Gestión Documental: Exp: 4931/2026



Pza del Presidente Adolfo Suárez- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00 Fax: 91 858 08 07
web: <http://www.galapagar.es>